

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Los suscritos Diputados ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El principal derecho de todo ser humano es el derecho a la vida, existe el compromiso de legislar y promover la defensa en favor de ella, desde el primer instante de su concepción hasta su fin natural, pues este derecho de



todo ser humano es sagrado y nada ni nadie puede impedir la justa defensa de la vida cuando es amenazada.

Uno de los deberes primordiales del Estado es el de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales de la persona, es considerado el derecho a la vida como la fuente de todos los demás derechos individuales.

Los derechos humanos, son los derechos fundamentales, propios de cada ser humano, y comunes a todos; pues todos compartimos la común naturaleza. Tales derechos acompañan toda la vida del ser humano, desde el comienzo de su existencia (fecundación), hasta la muerte natural; sin que sea admisible ningún condicionamiento para su goce, como podría ser el haber nacido, o tener autonomía propia. En definitiva, son el reflejo jurídico de la dignidad humana.

En el Derecho Romano, específicamente en el digesto de Justiniano, se lee: "infans conceptus pro nato habetur guoties de commodis eius agitar" ("el niño concebido es tenido por nacido, toda vez que se trate de su propio interés").

En el Código civil francés de 1804, y reproducido en los códigos civiles de la mayoría de los países occidentales, se establece que "el niño existe realmente desde el instante de la concepción".



La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 2: "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En su artículo 3, la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

El Artículo 18 del Código Civil en el Estado de Tamaulipas hace mención de lo siguiente:

Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren.

La personalidad jurídica se adquiere por el nacimiento y se extingue por la muerte; pero desde el momento en que un ser humano es concebido entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en este Código.

El Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo atentado en contra de la vida de cualquier ser humano e imponiendo las más severas penas a quien quita la vida a otro, además de la generalización que se hace como un medio ordinario de terminación del embarazo con un aborto es peligroso. Aunque en limitados casos se



autoriza el aborto, como lo son como medio para salvar la vida de la mujer embarazada, o donde el embarazo es el resultado de violación o de incesto, en nuestro régimen jurídico, es un delito.

Sin embargo, en los últimos años alrededor del mundo algunas leyes han roto el tradicional principio de protección absoluta del derecho a la vida, permitiendo, o nò castigando, el atentar contra la vida de los concebidos y aún no nacidos mediante el aborto, o la destrucción de los embriones humanos creados en el laboratorio. Tales leyes sobre el aborto y las técnicas de procreación artificial han abierto una brecha en la línea coherente de protección jurídica de la vida humana.

De hecho en nuestro Estado ya se presento una iniciativa en el Pleno del H. Congreso del Estado en la que se pretende reformar diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas así como de la ley de Salud, con la cual se incorporarían causales de despenalización y permitirían que dentro de las primeras doce semanas se efectuara por la madre la interrupción voluntaria del embarazo.

Al respecto una reflexión serena lejos de visualizarlo como una posición basada en creencias religiosas o preceptos morales, como malintencionadamente acusan algunos, esta iniciativa es considerada como violatoria de derechos humanos y libertades democráticas



fundamentales, en este caso de los más débiles e indefensos, pues el óvulo fecundado es, desde el punto de vista biológico, un individuo dotado de su propia información e identidad genética, la misma que tendrá toda su vida.

Si se acepta la evidencia científica de que el embrión humano es un nuevo ser, no existe entonces absolutamente ninguna razón para aceptar su muerte provocada.

Un bien tutelado por el Derecho, en múltiples instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, es la vida misma. Las distinciones y las excepciones generalmente van encaminadas a proteger a las personas más débiles. De ahí el derecho de los no nacidos no solamente a legados y herencias sino a su protección integral como uno de los bienes más preciosos de la sociedad.

Someter el derecho a la vida al deseo de otros equivale a instaurar la arbitrariedad como raíz de un orden jurídico que tenderá inevitablemente hacia el totalitarismo y a la ley del más fuerte.

En cambio defender la vida del no nacido supone solidarizarse con una visión integral de la persona humana desde el primer instante del proceso vital, lo cual trae consigo un gran número de consecuencias positivas en lo que respecta la promoción y la defensa de los derechos humanos.



Los legisladores de Acción Nacional tomamos voz y voto en este debate porque representamos lo que vive y enfrenta cada mujer embarazada; también tomamos voz y voto por los derechos de los niños abortados, que son exactamente la mitad de los abortos inducidos.

Poner hoy el tema del aborto en el centro de nuestra discusión parlamentaria sin propuestas serias, sin el uso responsable de la información científica y estadística, sin alternativas, es una irresponsabilidad que pone en riesgo nuevos acuerdos sobre los problemas urbanos que son prioridad para los habitantes de nuestro Estado.

La iniciativa en merito, presentada el día de hoy, plantea una obligación gubernamental de protección a la maternidad, desde diversos puntos de vista: Defensa legal, protección efectiva con una Red de Protección a mujeres embarazadas desde las instituciones públicas especializadas en la atención a la mujer con asesoría legal especializada y litigante contra la discriminación en el trabajo, asistencia médica gratuita en la red de salud pública o privada, opciones preferenciales a programas sociales de vivienda y en el transporte público, incentivos fiscales a empresas que contraten a mujeres embarazadas, opciones para las mujeres adolescentes que se encuentran estudiando, asesoría y redes para ejercer el derecho a dar en adopción a un bebé.



Resaltamos la necesidad de que el gobierno de Tamaulipas incluya de manera universal a las futuras madres como sujetos de derecho a recibir un apoyo económico directo y suficiente para solventar los gastos que implica la maternidad en todas sus etapas: La gestación, el parto y el cuidado de los hijos hasta los 9 años.

Necesitamos replantearnos nuestra visión de la maternidad y dar incentivos a quienes quieren ser madres, y a quienes no, darles opciones reales para evitar la muerte de inocentes y consecuencias negativas en su salud futura por un aborto provocado.

Las madres del siglo XXI viven día a día el drama de mantener a sus hijos y educarlos con una escasa oferta de apoyo por parte del Gobierno. Esto sin contar a cientos de miles de mujeres que están esperando un hijo actualmente y se enfrentan a altos costos de atención al embarazo y parto, ni qué decir de los partos múltiples o de niños con necesidades de atención especial o de mujeres con VIH SIDA (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA).

No podemos seguir promoviendo como legisladores que la maternidad, un proceso esencial, no necesario, pero sí inherente al ser mujer, se siga percibiendo como un aspecto negativo que interrumpe o afecta el proyecto de vida de la mujer. La procreación, la maternidad y la paternidad son aspectos inherentes al ser humano, son aspiraciones legítimas de toda familia y todo ser humano y debe velarse por todos los medios al alcance del poder público para que éste se desarrolle en plenitud.



Sabemos bien que existen muchos embarazos no deseados por diversas y respetables razones. Sabemos bien que hace falta una verdadera promoción del ejercicio pleno de la sexualidad informada y responsable y que son las mujeres adolescentes quienes viven esta situación con mayor intensidad.

Es necesario que el Gobierno del Estado instrumente una red de apoyo específico para las mujeres en condición de embarazo no deseado en donde se explique y exponga de manera objetiva y con el respeto a las creencias y convicciones personales, las diferentes opciones existentes, en específico dar en adopción al bebé. Nadie en su sano juicio puede pretender que el aborto sea el único medio, la única salida para enfrentar un embarazo no planeado.

La libertad es una característica propia de la persona. Afirmarla y expandirla es una de las aspiraciones más profundas del ser humano; el cual se perfecciona a sí mismo a través del compromiso y de una acción solidaria que opta por la libertad de los demás y no por la simple posibilidad de elección pues nadie tiene derecho a desarrollar su vida en detrimento de la de los demás.

Nada justifica que un grupo promueva su desarrollo y calidad de vida a costa de la exclusión de otros, en especial aquellos que no pueden defenderse, siendo la vida y la dignidad del ser humano lo que se deben



proteger y respetar desde el momento de su concepción hasta su muerte natural.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones.

Por las razones anteriormente señaladas, es que presentamos el día de hoy una iniciativa de Ley que busca promover un estado activo y proactivo en la defensa de la vida, que tenga facultad expresa de ejecutar mecanismos específicos y especiales para la protección de las mujeres embarazadas y las madres en todas sus circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO UNICO: SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de la presente ley es asegurar el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del niño en gestación y la infancia temprana.

Artículo 2. La protección de esta ley incluye las etapas de embarazo, parto y maternidad en infancia temprana.

Artículo 3. En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera complementaria, las siguientes disposiciones normativas:

I.-Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos aplicables en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Ley Federal del Trabajo;

III. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional;

IV. Ley del Seguro Social; y



V. Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I.- Mujeres en edad fértil.- Desde el inicio de la pubertad hasta el inicio de la menopausia;
- II. Derecho a la Vida: Derecho inherente al ser humano, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instrumentos internacionales y demás normas jurídicas aplicables en el país, a partir del momento de la concepción, y hasta el momento de la muerte natural;
- III. Embarazo: Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos; en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción II del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- **IV.** Embrión: Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la décimo segunda semana de gestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- V. Lactancia: Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción X del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud;
- VI. Trabajo de parto: Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas con características progresivas de intensidad, irrigación y duración y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud:



VII. Maternidad: Estado o cualidad de madre;

VIII. Gestación: Periodo que dura el embarazo o la preñez;

IX. Infancia temprana: Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;

X. Derecho a la protección de la salud: Garantía individual que incluye acciones a cargo del Gobierno del Estado, a efecto de que se preserve la salud, es decir, el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones; y

XI. Puerperio: Es el periodo que se inicia con la expulsión o extracción del feto y sus anexos hasta lograr la involución de los cambios gestaciónales, aproximadamente durante 42 días en términos de lo dispuesto por el artículo 40 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.

Artículo 5. Toda mujer tiene derecho a la maternidad. Para tales efectos, el Gobierno del Estado de Tamaulipas brindará las condiciones necesarias para hacer efectiva esta protección.

Artículo 6. Toda mujer tiene derecho a la protección de la salud durante el embarazo y la maternidad. Para hacer efectivo este derecho, el Gobierno del Estado de Tamaulipas establecerá las condiciones necesarias a las mujeres embarazadas y con niños en infancia temprana, de manera gratuita y sin distinción alguna, en los términos previstos en esta ley demás disposiciones aplicables, a fin de que reciban orientación y facilidades para ejercitar los derechos previstos en esta ley.

Artículo 7. A partir del momento en que un médico del servicio de salud público o privado tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, tiene la obligación de informarle sobre la existencia de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, que la apoyará en el desarrollo de su embarazo, parto e infancia temprana de su hijo. El médico otorgará a la paciente los datos y forma de localización de esta Red.



Deberá enfatizarse la difusión de esta información, tratándose de población con desventajas socioeconómicas y embarazadas adolescentes.

Artículo 8. Cuando el Gobierno del Estado de Tamaulipas no cuente con capacidad suficiente para brindar la protección a la maternidad, a través de sus instituciones, otorgará un apoyo económico a la mujer embarazada, en términos de la reglamentación correspondiente, para que pueda acceder a los instrumentos de protección de la salud de ella misma y del niño en gestación e infancia temprana.

Artículo 9. El Gobierno del Estado de Tamaulipas, administrará una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas a través del Instituto Estatal de la Mujer. Esta Red tendrá por objeto la participación y corresponsabilidad de la sociedad en la política de protección a la maternidad.

Para tales efectos, el Instituto Estatal de la Mujer promoverá la participación, tanto del gobierno como de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 10. El objeto de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para incorporar a esta Red a las diferentes organizaciones públicas y privadas, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la red y los de la organización.

Artículo 11. Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, deberán observar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado a las mujeres embarazadas.



Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto.

Artículo 12. El Instituto Estatal de la Mujer contará con un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr ese propósito. Este programa deberá definir:

I.-La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo:

II. La previsión de realización de campañas públicas, sobre los métodos de sexo protegido y seguro;

III.-La instrumentación de campañas dirigidas a los varones, especialmente los adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad como causantes del embarazo;

IV.-Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación; y

V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada pueda conocer que existe la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta.

Artículo 13. El Gobierno del Estado de Tamaulipas está obligado a otorgar apoyo técnico, económico y cooperación directa suficiente a las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, protección de los derechos de la maternidad y paternidad; así como promoción de la adopción con vistas al interés superior del menor.

Para otorgar este apoyo económico, se deberá acreditar la necesidad de implementar la acción o proyecto, el contenido y objeto del mismo, así como los mecanismos para llevar a cabo su implementación.



CAPÍTULO II. DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

- Artículo 14. Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:
- I.-El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- II.-La Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, a través del Sistema de Salud.
- III. La Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- IV. La Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Estado de Tamaulipas;
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- **VI.** El Instituto Estatal de la Mujer;
- **VII.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;
- **VIII.** Las demás autoridades cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.
- **Artículo 15.** Para la aplicación de la presente ley, el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, podrá celebrar convenios con las autoridades federales o de los Estados, con instituciones educativas y con particulares, sujetándose a las disposiciones de la materia y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.



CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON EL EMBARAZO

Artículo 16. El Estado tiene la obligación de brindar protección al individuo, desde el momento en que es concebido, con independencia de que sea inviable o padezca deformaciones genéticas o congénitas.

Artículo 17. Durante el embarazo, toda mujer tiene derecho:

- I. A consultas médicas, exámenes de laboratorio, ultrasonido, atención ginecológica gratuita, orientación sicológica y siquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en materia de nutrición, a través de instituciones públicas de salud, o bien, a través de instituciones privadas, en cuyo caso, el Gobierno otorgará un apoyo económico directo mensual suficiente a las mujeres que así lo soliciten, en términos de la regulación de la materia:
- II. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle;
- III. A no ser discriminada por el hecho de estar embarazada;
- **IV**. A tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas:
- **V**. A ocupar cargos de elección popular o de designación en los Organos de Gobierno del Estado de Tamaulipas en igualdad de condiciones que los hacen los hombres y mujeres no embarazadas;
- VI. Al acceso y continuidad en la educación. Para tal efecto, las instituciones educativas públicas o privadas, deberán establecer modificaciones a los planes de estudios y horarios de la mujer embarazada, así como a justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales, a efecto de garantizar la continuidad en sus estudios.



Corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, velar por el cumplimiento de esta disposición, así como implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la embarazada y estimular la continuidad en sus estudios;

VII. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, durante las veinticuatro horas del día. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría de oficio, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos, así como en relación con los diferentes procedimientos de adopción; en este último caso, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas;

VIII. Al acceso a los Centros de Atención a la Mujer, Gubernamentales o Privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto Estatal de la Mujer, o bien, a través de la implementación de una página de internet. A través de esta línea telefónica o de internet, se proporcionará a las mujeres información detallada sobre sus derechos, la forma de acceder a ellos y las instancias para hacerlos efectivos;

IX. Gozar de noventa días de descanso, mismos que podrá distribuir de la manera que desee la madre, ya sea antes o después del parto;

X. Recibir ayuda sicológica o siquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no previstos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, madre y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad:

XI. A obtener incentivos o descuentos fiscales por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas;



XII. A tener preferencia en el acceso a los programas sociales federales y locales, siempre que sean adecuados a su situación; y

XIII. A contar con transporte público gratuito.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV de este artículo, el Gobierno del Estado de Tamaulipas implementará un programa de incentivos fiscales para las personas físicas o morales que contraten a mujeres embarazadas.

Artículo 18. En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica, procurando que los responsables de la atención cuenten con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Artículo 19. Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A decidir libremente hacer uso de los Servicios Médicos de la Institución de internamiento, o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada, previo cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 34 y 35 del Reglamento para los Centros de Readaptación Social del Estado de Tamaulipas
- **II.** A contar con alimentación y vestimenta adecuadas, así como condiciones de seguridad e higiene; y



III. A ser externadas provisionalmente y hasta 40 días después de haber ocurrido el parto, en el caso de que así lo deseen.

Artículo 20. Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán el derecho a no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad;

Artículo 21. Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I.- Las mujeres embarazadas no sufrirán discriminación bajo ningún concepto;
- II.-Está prohibido ejercer violencia física o moral a las mujeres embarazadas. La contravención a esta disposición se sancionará de en los términos dispuestos por el Código Penal para el Estado de Tamaulipas en cuanto a lo referente en violencia contra mujeres.
- III. Bajo ningún concepto se podrá negar a la mujer embarazada el derecho al trabajo, independientemente de la etapa del embarazo en el que se encuentre;
- IV. No se vedará el derecho a la educación a las mujeres embarazadas;
- V. Las mujeres embarazadas no podrán realizar jornadas nocturnas de trabajo;
- VI. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá se expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de substancias tóxicas volátiles, o a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas o contacto con substancias materiales o fluidos explosivos o peligrosos;



CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS DURANTE EL EMBARAZO EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

- **Artículo 22.** En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:
- I. A ser informada sobre las opciones disponibles legalmente en relación con el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;
- **II.** A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y postparto;
- **III.** A que no se emplee en forma rutinaria prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- **IV.** A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- **V.** A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos sólo si éstos son requeridos específicamente para corregir una complicación;
- **VI.** A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y parto.
- **VII**. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo;
- VIII. A acceder a su historia clínica y solicitar una copia de la misma;



- **IX.** A elegir una posición para el trabajo de parto y el parto y que sean las más convenientes para ella y su bebé;
- **X.** A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de la etnia y religión de la madre; y
- **XI**. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON EL PARTO

Artículo 23. Durante el parto, la madre tiene derecho:

- I. A recibir atención digna, gratuita y de calidad;
- **II.** A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;
- **III.** A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarlo;
- IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de necesidad médica;
- **V.** A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, sin fines de lucro;
- VI. A recibir un apoyo económico por parte del gobierno, en términos de la regulación aplicable, para pagar los gastos del parto, en el caso de que



decida no hacer uso de los hospitales pertenecientes al Sistema de Salud Pública y;

VII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría legal, sicológica y siquiátrica gratuitas.

Artículo 24. Las mujeres sujetas a prisión preventiva o por ejecución de condena, que no hayan optado por la preliberación o tratamiento en externación, respectivamente, podrán solicitar al Director General de Prevención y Readaptación Social en el Estado, que su parto se efectúe en hospitales privados, gozando del apoyo económico previsto en el artículo

Cuando la mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones:

- I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión, como lugar de nacimiento. En este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas;
- **II.** No se podrá videograbar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión del Estado de Tamaulipas; y
- **III.** La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.
- **Artículo 25.** Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá brindar un apoyo económico o en especie para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.
- Artículo 26. Tratándose de partos prematuros o de madres con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido, el Gobierno del Estado de



Tamaulipas garantizará que se brinde atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA LACTANCIA

Artículo 27. Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, oficinas de los tres Órganos de Gobierno del Estado de Tamaulipas, y oficinas de los Partidos Políticos.

Artículo 28. Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

CAPÍTULO VII. DE LOS DERECHOS EN RELACIÓN CON LA INFANCIA TEMPRANA

Artículo 29. La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como filiales derivadas de la adopción.

Artículo 30. Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 31. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo y subsidio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.



Artículo 32. Es obligación del Gobierno del Estado de Tamaulipas proveer lo necesario para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos; sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable para protección de la niñez en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 33. Las madres trabajadoras con hijos menores de nueve años, gozarán de una hora de tolerancia en la entrada o salida a sus centros de trabajo.

Artículo 34. Las madres estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de horarios especiales para llevar a cabo sus estudios. Esta obligación se extiende a instituciones de educación privada y pública.

Artículo 35. Las madres trabajadoras y estudiantes con hijos menores de nueve años, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

Artículo 36. El Gobierno del Estado de Tamaulipas garantizará que en los centros de empleo público o privado, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 37. En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Gobierno del Estado de Tamaulipas otorgará a la madre un apoyo económico suficiente, en términos de la regulación de la materia, destinado a la contratación del servicio de guardería privada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. Ante la concurrencia de normas incompatibles entre sí, que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, prevalecerá esta sobre cualquier otra.



TERCERO. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones administrativas y presupuestarias necesarias para la aplicación de esta ley, en un periodo que no exceda de tres meses a partir de su publicación.

CUARTO. El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta ley, para crear la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. En un plazo que no exceda de seis meses a partir de la publicación de esta ley, el Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá universalizar el programa de apoyo a madres solteras residentes en el Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE,

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA. DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.

DIP. ALFONSO DE LEON PERALES. DIP. MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ.

DIP. EVERARDO QUIROZ TORRES. DIP. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ.

DIP. FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON.

DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ.

DIP. ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., Mayo 18 de 2007.